



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00-

Whatsapp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2022 00663 00

Bogotá D. C., 6 de septiembre de 2022

Da cuenta este Despacho que el día de hoy, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Carmen Sofia Tovar Diaz** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Carmen Sofia Tovar Diaz** atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de **Famisanar EPS**.

Por otra parte, resulta necesario vincular dentro de la presente acción, a la **Junta Nacional de calificación de invalidez, Seguros de riesgos laborales Suramericana S.A., Dugotex S.A. en reorganización y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la acción y particularmente informen porque a la fecha no se han cancelado las incapacidades de la señora Carmen Sofia Tovar Diaz.

Igualmente, el Despacho advierte todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Carmen Sofia Tovar Diaz** identificada con c.c. 39.745.148 en contra de **Famisanar EPS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente acción a de **Famisanar EPS** a través de su representante legal Elías Botero Mejía identificado con c.c. 79.146.216 o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.

TERCERO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la **Junta Nacional de calificación de invalidez** para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la acción dado que puede tener intereses en la resueltas de la decisión.

CUARTO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la **Seguros de riesgos laborales Suramericana S.A.** para que a través de su representante legal Manuel Alberto Avila Paipilla o por quien haga sus veces se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la acción y particularmente informen porque a la fecha no se han cancelado las incapacidades de la señora Carmen Sofia Tovar Diaz.

QUINTO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la **Dugotex S.A. en reorganización**, para que a través de su representante legal Astrid Natalia Duque Gómez o por quien haga sus veces se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la acción y particularmente informen porque a la fecha no se han cancelado las incapacidades de la señora Carmen Sofia Tovar Diaz.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEXTO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, para que a través de su representante legal Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo o por quien haga sus veces se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la acción y particularmente informen porque a la fecha no se han cancelado las incapacidades de la señora Carmen Sofia Tovar Diaz.

SEPTIMO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la accionada y vinculadas, con el fin de que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

OCTAVO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

NOVENO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

DECIMO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

UNDECIMO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **138a6a3bd5153a604ab8ef1c0cac3f9d89d6ca353a02319067e5fd76c98e4bab**

Documento generado en 06/09/2022 04:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>